

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO.	11001 4003016202100026 00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	GERSON REYES VARGAS Y CECILIA CALDERON ELLA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Y en contra de **GERSON REYES VARGAS Y CECILIA CALDERON ELLA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1). 161.220.1529 UVR equivalentes a **\$44.390.663,22 M/CTE.** al momento de la presentación de la demanda, por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 79696052 que se aporta para su ejecución.

1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 18 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 13.5 %, esto es, una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

1.3) \$296.936,88 por concepto de las cuotas de capital causadas y no pagados, contenidas en el título base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
05/07/2020	194.9245	\$53.670.88
05/08/2020	222.9928	\$61,399.26
05/09/2020	221.5823	\$61,010.89
05/10/2020	220.1710	\$60,622.30
05/11/2020	218.7591	\$60,233.55
Total	1,078.4297	\$296,936.88

1.4). Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 13.5% E.A., esto es, una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para

programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1991485 de propiedad de los ejecutados GERSON REYES VARGAS Y CECILIA CALDERON ELLA.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0714f9bd5b6cb0f7caada90ab9a8c3b3cb34743fa16cb128312dd4ac0a705cb9

Documento generado en 15/01/2021 11:43:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>